



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.**

**ÁREA DE RESPONSABILIDADES.**

**ORTHOGENESIS, S.A DE C.V.**

**VS.**

**COORDINACIÓN DE ABASTECIMIENTO Y EQUIPAMIENTO DE LA DELEGACIÓN ESTATAL EN SAN LUIS POTOSÍ DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.**

**EXPEDIENTE No. IN-076/2012**

**RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 3538 /2012**

**México, D. F. a, 28 de junio de 2012**

<p>RESERVADO: En su totalidad          FECHA DE CLASIFICACIÓN: 28 de junio de 2012          FUNDAMENTO LEGAL: Arts. 14 fracc. IV y VI de la LFTAIPG          CONFIDENCIAL:          FUNDAMENTO LEGAL:          PERIODO DE RESERVA: 2 años          El Titular del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social. Lic. Rafael Reyes Guerra</p>
--

Vistos los autos del expediente al rubro citado para resolver la inconformidad interpuesta por la empresa ORTHOGÉNESIS, S.A. DE C.V., contra actos de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento de la Delegación Estatal en San Luis Potosí del Instituto Mexicano del Seguro Social, y -----

**RESULTANDO**

- 1.- Por escrito de fecha 28 de marzo de 2012, recibido en la oficialía de partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, el mismo día, mes y año, el C. [REDACTED] representante legal de la empresa ORTHOGÉNESIS, S.A. DE C.V., presentó inconformidad contra actos de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento de la Delegación Estatal en San Luis Potosí del citado Instituto, derivados de la licitación pública nacional mixta número LA-019GYR023-N27-2012, celebrada para la adquisición de material de osteosíntesis y endoprótesis, bajo el esquema de inventario cero, que incluya dotación de instrumental compatible con los implantes, servicio de mantenimiento preventivo y correctivo al equipo e instrumental, asistencia técnica al personal operativo y el suministro de insumos, específicamente respecto de los sistemas 55 y 56; al efecto manifestó los hechos y agravios que consideró pertinentes y que por economía procesal se tienen por transcritos como si a la letra estuvieran insertados, sirviendo de sustento la Jurisprudencia siguiente:

**CONCEPTOS DE VIOLACIÓN. EL JUEZ NO ESTÁ OBLIGADO A TRANSCRIBIRLOS.**

*“El hecho de que el Juez Federal no transcriba en su fallo los conceptos de violación expresados en la demanda, no implica que haya infringido disposiciones de la Ley de Amparo, a la cual sujeta su actuación, pues no hay precepto alguno que establezca la obligación de llevar a cabo tal transcripción; además de que dicha omisión no deja en estado de indefensión al quejoso, dado que no se le priva de la oportunidad para*



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL  
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.**

**ÁREA DE RESPONSABILIDADES.**

**EXPEDIENTE No. IN-076/2012**

**RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 3538 /2012**

- 2 -

*recurrir la resolución y alegar lo que estime pertinente para demostrar, en su caso, la ilegalidad de la misma."*

*Novena Época, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo: VII, Abril de 1998, Tesis VI. 2ª./129, Página 599.*

- 2.- Por oficio número 258001150100/CON/178/2012 de fecha 13 de abril de 2012, recibido en la oficialía de partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social el mismo día, mes y año, el Titular de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento de la Delegación Estatal en San Luis Potosí del citado Instituto, en cumplimiento al requerimiento contenido en el apartado III del oficio número 00641/30.15/2044/2012 de fecha 29 de marzo de 2012, informó que el fallo se llevó a cabo el día 22 de marzo de 2012, asimismo manifestó que no debe otorgarse la suspensión, pues los sistemas licitados son indispensables para la debida atención de los derechohabientes de esa Delegación, sin dejar de considerar que significaría el retraso, incumplimiento o diferimiento de cirugías urgentes e incluso programadas, lo que causaría un serio perjuicio al interés social, así como al institucional; atento a lo anterior, mediante oficio número 00641/30.15/2456/2012, de fecha 16 de abril de 2012, esta Área de Responsabilidades, considerando lo informado por el Área Convocante y bajo su más estricta responsabilidad, determinó no decretar la suspensión del procedimiento de contratación número LA-019GYR023-N27-2012 sin prejuzgar sobre el sentido en que se dicte la resolución en el presente asunto, en el entendido de que cualquier daño o perjuicio que se cause al Instituto es responsabilidad de los servidores públicos encargados del Procedimiento de contratación que nos ocupa. -----
- 3.- Por oficio número oficio número 258001150100/CON/183/2012 de fecha 16 de abril de 2012, recibido vía correo electrónico en la División de Inconformidades de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social el mismo día, mes y año, el Titular de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento de la Delegación Estatal en San Luis Potosí del citado Instituto, en alcance a su oficio número 258001150100/CON/178/2012, a través del cual rinde su informe previo, y en el cual se incluyeron por un error todos los proveedores participantes como terceros interesados, informó lo referente a licitantes que fueron asignados en los sistemas 55 y 56; atento a lo anterior, esta Autoridad Administrativa mediante acuerdo contenido en el oficio número 00641/30.15/2476/2012, de fecha 16 de abril de 2012, les dio vista y corrió traslado con copia del escrito de inconformidad a las empresas MÉDICA SYNIMED, S.A. DE C.V. y QUIRÚRGICA ORTOPÉDICA, S.A DE C.V., a fin de que manifestaran por escrito lo que a su derecho convenga, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 71 párrafo quinto de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público. -----
- 4.- Por oficio número 258001150100/CON/189/2012, de fecha 19 de abril de 2012, recibido en la oficialía de partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, el día 20 del mismo mes y año, el Jefe del



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL  
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-076/2012

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 3538 /2012

- 3 -

Departamento de Adquisición de Bienes y Contratación de Servicios de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento de la Delegación Estatal en San Luis Potosí del citado Instituto, en cumplimiento al requerimiento contenido en el apartado II del Oficio No. 00641/30.15/2044/2012, de fecha 29 de marzo de 2012, remitió informe circunstanciado de hechos y anexos que sustentan el mismo, manifestando al efecto los hechos que consideró pertinentes y que por economía procesal se tiene aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen en obvio de repeticiones innecesarias, sirviendo de sustento la Jurisprudencia siguiente: -----

**CONCEPTOS DE VIOLACIÓN. EL JUEZ NO ESTÁ OBLIGADO A TRANSCRIBIRLOS.**

*"El hecho de que el Juez Federal no transcriba en su fallo los conceptos de violación expresados en la demanda, no implica que haya infringido disposiciones de la Ley de Amparo, a la cual sujeta su actuación, pues no hay precepto alguno que establezca la obligación de llevar a cabo tal transcripción; además de que dicha omisión no deja en estado de indefensión al quejoso, dado que no se le priva de la oportunidad para recurrir la resolución y alegar lo que estime pertinente para demostrar, en su caso, la ilegalidad de la misma."*

*Novena Época, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo: VII, Abril de 1998, Tesis VI. 2ª.J/129, Página 599.*

- 5.- Por lo que hace al desahogo de derecho de audiencia otorgado a las empresas MÉDICA SYNIMED, S.A. DE C.V. y QUIRÚRGICA ORTOPÉDICA, S.A. DE C.V., en su carácter de terceros interesados, se les tiene por precluido su derecho que tuvieron para hacerlo valer, con fundamento en el artículo 288 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en el presente procedimiento administrativo, por disposición del precepto 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, toda vez que de autos se advierte que no obra constancia alguna al respecto, no obstante haber sido debidamente notificadas. -----
- 6.- Por acuerdo de fecha 17 de mayo de 2012, visto el estado procesal, con fundamento en los artículos 72 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, 50 y 51 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, 93 fracción II, III y VIII del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria, en el presente procedimiento administrativo por disposición del artículo 11 de la Ley de la materia, esta Autoridad Administrativa acordó la admisión de las pruebas documentales ofrecidas y exhibidas por el C. [REDACTED], representante legal de la empresa ORTHOGÉNESIS, S.A. DE C.V., en su escrito de fecha 28 de marzo de 2012, señaladas en el acuerdo de mérito; así como las pruebas documentales ofrecidas y presentadas por el área convocante en su informe circunstanciado de hechos de fecha 19 de abril de 2012; las cuales se tuvieron por desahogadas dada su propia y especial naturaleza jurídica. -----



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL  
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-076/2012

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 3538 /2012

- 4 -

- 7.- Por oficio número 00641/30.15/2924/2012 de fecha 17 de mayo de 2012, con fundamento en el artículo 72 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se puso a la vista del inconforme y de los terceros interesados el expediente en que se actúa, para que en el término de tres días hábiles contados a partir de la fecha en que surta efectos la notificación del oficio de cuenta, formularan por escrito los alegatos que conforme a derecho consideren pertinentes. -----
- 8.- Por lo que hace al desahogo de alegatos otorgado a la empresa ORTHOGENESIS, S.A DE C.V., en su carácter de inconforme, así como a las empresas MÉDICA SYNIMED, S.A. DE C.V. y QUIRÚRGICA ORTOPÉDICA, S.A DE C.V., en su calidad de terceros interesados, en la instancia de inconformidad que nos ocupa, se les tiene por precluido su derecho que tuvieron para hacerlo valer, con fundamento en el artículo 288 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en el presente procedimiento administrativo, por disposición del precepto 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, toda vez que de autos se advierte que no obra constancia alguna al respecto, no obstante haber sido debidamente notificadas. -----
- 9.- Por acuerdo de fecha 8 de junio de 2012, esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, declaró cerrada la instrucción en el presente asunto, en virtud de no existir pruebas pendientes por desahogar ni diligencia alguna que practicar, turnando los presentes autos a Resolución.

**CONSIDERANDO**

- I.- **Competencia:** Esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, tiene competencia en el ámbito material y territorial para conocer y resolver la presente inconformidad con fundamento en lo dispuesto por el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículo 37, fracciones XII y XVI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 2, 3 inciso D y 80 fracción I numeral 4, del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, reformado y adicionado por Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 03 de agosto de 2011; 83 párrafos segundo, tercero y sexto del Reglamento Interior del Instituto Mexicano del Seguro Social; y 1, 2 fracción III, 11, 56, 65 y 67 fracciones III, 68 fracción III, 73 y 74 fracción I de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público. -----
- II.- **Fijación clara y precisa del acto impugnado.** El fallo de la licitación pública nacional número LA-019GYR023-N27-2011, de fecha 22 de marzo de 2012. -----
- III.- **Análisis de los Motivos de inconformidad.** Que constituye motivo de inconformidad la ilegal evaluación económica de su propuesta respecto del Sistema 55, al desecharla por "no encontrar congruentes los precios" entre las claves 060.746.7099 y 060.748.0548, que integran el mencionado sistema, con lo cual la convocante omitió precisar su juicio con relación a los criterios de evaluación de los puntos 8.1 y 8.2 de la convocatoria, así como



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.**

**ÁREA DE RESPONSABILIDADES.**

**EXPEDIENTE No. IN-076/2012**

**RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 3538 /2012**

- 5 -

dejó de observar los artículos 36 Bis y 37 fracciones I y III de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, dejando de manifestarse en términos de condiciones de precios no aceptables o no convenientes, además de omitir sustentar el desechamiento en alguna de las hipótesis contenidas en el punto 10 de la convocatoria. -

Que la convocante adjudicó el sistema 55 a la empresa QUIRÚRGICA ORTOPÉDICA, S.A. DE C.V., siendo del dominio público que dicha empresa comercializa los productos de las claves 060.747.7064 y 060.7.47.7098 en material metálico y no en cerámica o zirconia, como fue solicitado, por lo que pide a esta autoridad administrativa que verifique de sus registros sanitarios y catálogos el cumplimiento de dicha característica. -----

Que respecto a la clave 060.748.0548 integrante del sistema 55, la descripción que proporcionó la convocante no se ajusta a la establecida en el Cuadro Básico de Material de Curación actualizado a enero de 2012, por lo que solicita que esta Autoridad Administrativa verifique que la propuesta técnica-económica de la empresa QUIRÚRGICA ORTOPÉDICA, S.A. DE C.V. se hubiese ajustado en la clave citada a la descripción de Cuadro Básico. -----

Que se inconforma por la ilegal evaluación económica de la propuesta de la inconforme en el sistema 56, así como la adjudicación de la misma a la empresa MÉDICA SYNIMED, S.A. DE C.V., toda vez que la adjudicada ofertó las claves 060.748.3351 y 060.746.9715, integrantes del sistema citado, con un mismo producto, cuando se trata de insumos diferentes, por lo que propuso el mismo precio para ambas claves, situación que coloca a la inconforme en condiciones de indefensión y de desventaja. -----

**Razonamientos expuestos por la Convocante en atención a los motivos de inconformidad:** -----

Que la inconforme trata de confundir a este Órgano Interno de Control al manifestar como motivo de inconformidad el status señalado por esa convocante respecto del sistema 55, específicamente en la clave 060.746.7099, sin embargo, es omisa en señalar el contenido del Acta de Hechos del 26 de marzo de 2012, en la que se estableció que el motivo de desechamiento del sistema 55 ofertado por la inconforme fue "Se desecha su propuesta por existir una propuesta económica solvente mas baja"; es decir, diverso proveedor presentó sus propuestas técnicas y económicas cumpliendo con los requisitos solicitados y ofertando un precio mas bajo que la inconforme, lo que guarda relación con el punto 8.3 y con fundamento en el artículo 36 Bis de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público. -----

Que el Acta de Hechos del 26 de marzo de 2012, se encuentra revestida de plena legalidad de conformidad con el artículo 37 penúltimo párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, al encontrarse dentro del término de 5 días hábiles que menciona el precepto legal invocado, además que fue debidamente notificada al Área de Auditoría, Quejas y Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL  
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.**

**ÁREA DE RESPONSABILIDADES.**

**EXPEDIENTE No. IN-076/2012**

**RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 3538 /2012**

- 6 -

IMSS a través del oficio número 258001150100/ADQ/0861/2012 del 29 de marzo de 2012; aunado a que fue publicada en CompraNet el mismo día de su emisión, garantizando además que los participantes tuvieran conocimiento del contenido de la citada Acta de Hechos que tiene relación directa con el fallo concursal; informando que el sistema CompraNet al momento de que las convocantes insertan cualquier tipo de documento o archivo en los procesos de licitación, se envía un mensaje vía correo electrónico a la proveeduría participante; por lo tanto, la inconforme se encontraba en pleno conocimiento de la existencia del acta de hechos mencionada. -----

Que de la investigación de precios realizada por esa convocante, y el análisis realizado, determinó la asignación o desechamiento de las propuestas económicas anexando la investigación de mercado realizada que contiene los precios tomados como referencia para la licitación pública nacional número LA-019GYR023-N27-2012. -----

Que por un error de cálculo o de simple lectura, Orthogénesis contempló cantidades que no se encuentran contempladas en el requerimiento, ya que del contenido del anexo 3T1, se desprende que la totalidad de los insumos solicitados, existiendo la debida congruencia entre las cantidades solicitadas dentro del requerimiento, toda vez que del máximo y mínimo que se contempla, se desprende de las necesidades de cada una de las Unidades Delegacionales, Hospitales Generales de Zona 1, 2, 6, 50 y Hospital General de Subzona número 4; como se puede apreciar, el anexo 3T1 contempla la cantidad de sistemas o claves solicitadas por cada unidad hospitalaria, aclarando que la cantidad mínima a adquirir corresponde al 40% de la cantidad máxima de cada sistema o clave que conforma el sistema. -----

Que respecto a que esa convocante no ajustó el motivo de desechamiento del sistema 55 a lo dispuesto en los numerales 8.1 y 8.2 en correlación con el punto 10 de la convocatoria; el motivo por el cuál no fue asignada la inconforme fue por EXISTIR UNA PROPUESTA SOLVENTE ECONOMICA MAS BAJA, es decir, no se desecharon las propuestas técnicas ni económicas de la inconforme, ya que cumplieron con todos los requisitos. -----

Que respecto al punto de inconformidad relacionado al sistema 55 que es del dominio público que la empresa Quirúrgica Orthopédica, S.A. de C.V. comercializa los productos de las claves 060.747.7064 y 060.747.7098 en material metálico y no en cerámica o zirconia como fue solicitado, la inconforme basa su argumento en comentarios para realizar descalificaciones sobre la propuesta de dicho proveedor sin presentar pruebas documentales que acrediten su dicho; y esa convocante presenta la propuesta técnica y económica del proveedor asignado, en la cuál se puede apreciar que dentro de las descripciones propuestas se contempla que sus productos serán de Cerámica o Zirconia. -

Que respecto a que la descripción de la clave 060.748.0548 no se ajusta al Cuadro Básico de Material de Curación, como menciona la propia inconforme, dentro de la junta de aclaraciones a pregunta del proveedor Tecnología y Diseño Industrial S.A.P.I. S.A. de



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-076/2012

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 3538 /2012

- 7 -

C.V., se contestó en el sentido de observarse lo que corresponda al catálogo de artículos institucional. -----

Que respecto a la ilegal evaluación económica de la propuesta de Orthogénesis, S.A. de C.V. en el sistema 56, así como que el proveedor Médica Synimed, S.A. de C.V., resultó adjudicado en las claves 060.748.3351 y 060.746.9715, parte del sistema 56; y que con un mismo producto ofertó la clave 060.746.9715 para cubrir necesidades de la 060.748.3351; es falso, toda vez que la empresa Médica Synimed S.A. de C.V., presentó el registro sanitario número 003E82SSA, mismo que ampara el sistema 56, el cuál incluye las claves 060.746.9715 y 060.748.3351, en relación con los catálogos presentados de los cuales se desprende que contienen la descripción parcial de cada una de las claves, por lo que es falso que haya ofertado la clave 060.748.3351, bajo las condiciones y características de la clave 060.748.9715. -----

**IV.- Valoración de Pruebas:** Las pruebas admitidas, mediante acuerdo de fecha 17 de mayo de 2012, se desahogaron por su propia y especial naturaleza, se valoran en términos de lo dispuesto por los artículos 79, 197, 202, 203, 207 y 217 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en el presente Procedimiento Administrativo, por disposición del artículo 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, consistentes en: -----

a).- Las documentales ofrecidas y exhibidas por el C. [REDACTED] representante legal de la empresa ORTHOGÉNESIS, S.A. DE C.V., en su escrito de fecha 28 de marzo de 2012 que obran a fojas 030 a 042 del expediente en que se actúa, consistentes en copia simple de: -----

Escrito de fecha 13 de marzo de 2012; Escritura pública número 5,404 de fecha 11 de mayo de 2010; así como las ofrecidas en términos del artículo 66 fracción IV de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público consistentes en Convocatoria de la licitación pública nacional número LA-019GYR023-N27-2012; Acta de la junta de aclaraciones a la convocatoria de la licitación pública nacional número LA-019GYR023-N27-2012 de fecha 7 de marzo de 2012; Acta de presentación y apertura de proposiciones técnicas y económicas de la licitación pública nacional número LA-019GYR023-N27-2012 de fecha 14 de marzo de 2012; Acta de comunicación de fallo de la licitación pública nacional número LA-019GYR023-N27-2012 de fecha 22 de marzo de 2012. -----

b).- Las documentales ofrecidas y presentadas por el área convocante en su informe circunstanciado de hechos de fecha 19 de abril de 2012, que obran de fojas 087 a 2053 del expediente que se resuelve, consistentes en copia simple de: Memorandum interno No. 258001150100/ADQ/0861/2012 de fecha 29 de marzo de 2012 con anexo; Convocatoria de la licitación pública nacional número LA-019GYR023-N27-2012; Acta correspondiente a la junta de aclaración de dudas de la licitación pública nacional número LA-019GYR023-N27-2012 de fecha 07 de marzo de 2012; Acta correspondiente al evento de presentación



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL  
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-076/2012

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 3538 /2012

- 8 -

y apertura de proposiciones técnicas y económicas de la licitación pública nacional número LA-019GYR023-N27-2012 de fecha 14 de marzo de 2012; Acta de hechos de fecha 16 de marzo 2012; Acta de notificación de fallo de la licitación pública nacional número LA-019GYR023-N27-2012 de fecha 22 de marzo de 2012; Acta de hechos de fecha 26 de marzo 2012; Investigación de mercado; Propuesta de la empresa MÉDICA SYNIMED, S.A. DE C.V.; Propuesta de la empresa ORTHOGENESIS, S.A. DE C.V.; Propuesta de la empresa QUIRÚRGICA ORTOPÉDICA, S.A. DE C.V.; la presuncional legal y humana, en todo lo que beneficie los intereses del Instituto Mexicano del Seguro Social, y la instrumental de actuaciones en todo lo que beneficie los intereses del mencionado Instituto.

- V- **Consideraciones.**- La inconformidad que nos ocupa, fue promovida contra el fallo de la licitación pública nacional número LA-019GYR023-N27-2012, emitido el 22 de marzo de 2012, señalando como motivos *"la ilegal evaluación económica de su propuesta respecto del Sistema 55, al desecharla por no encontrar congruentes los precios entre las claves 060.746.7099 y 060.748.0548, que integran el mencionado sistema, con lo cual la convocante omitió precisar su juicio con relación a los criterios de evaluación contenidos en los puntos 8.1 y 8.2 de la convocatoria, así como la inobservancia de los artículos 36 Bis y 37 fracciones I y III de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, dejando de manifestarse en términos de condiciones de precios no aceptables o no convenientes, además de omitir sustentar el desecharlo en alguna de las hipótesis contenidas en el punto 10 de la convocatoria; además que adjudicó el sistema 55 a la empresa QUIRÚRGICA ORTOPÉDICA, S.A. DE C.V., siendo del dominio público que dicha empresa comercializa los productos de las claves 060.747.7064 y 060.747.7098 en material metálico y no en cerámica o zirconia, como fue solicitado; aunado a que respecto a la clave 060.748.0548, integrante del sistema 55, la descripción que proporcionó la convocante no se ajusta a la establecida en el Cuadro Básico de Material de Curación actualizado a enero de 2012; así como la ilegal evaluación económica de la propuesta de la inconforme en el sistema 56, y la adjudicación de la misma a la empresa MÉDICA SYNIMED, S.A. DE C.V., toda vez que la adjudicada ofertó las claves 060.748.3351 y 060.746.9715, integrantes del sistema citado, con un mismo producto siendo insumos diferentes, proponiendo el mismo precio para ambas claves, situación que coloca a la inconforme en condiciones de indefensión y de desventaja"*.

Precisado lo anterior, por incidir en la solución al fondo de la controversia que nos ocupa, este Órgano Administrativo destaca el hecho de que en el presente caso, la inconformidad de que se trata, ha quedado sin materia, al dejar de surtir plenos efectos jurídicos el acto de fallo de la licitación pública nacional número LA-019GYR023-N27-2012, de fecha 22 de marzo de 2012, evento en el cual la convocante determinó desechar la propuesta presentada por la hoy inconforme en el Sistema 55 y adjudicar dicho sistema a la empresa QUIRÚRGICA ORTOPÉDICA, S.A. DE C.V., así como desechar la propuesta presentada por la promovente en el Sistema 56 y adjudicarlo a la empresa MÉDICA SYNIMED, S.A. DE C.V.; lo anterior, en virtud que en el expediente número IN-068/2012, integrado con motivo de la inconformidad interpuesta por el C. [REDACTED]





SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL  
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-076/2012

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 3538 /2012

- 9 -

representante legal de la empresa ORTHOGÉNESIS, S.A. DE C.V., contra actos de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento de la Delegación Estatal en San Luis Potosí del Instituto Mexicano del Seguro Social, derivados de la convocatoria de la licitación pública nacional número LA-019GYR023-N27-2012 y junta de aclaraciones de fecha 07 de marzo de 2012, celebrada para la adquisición de material de osteosíntesis y endoprótesis; esta Autoridad Administrativa emitió la Resolución número 00641/30.15/3528 /2012 de fecha 27 de junio de 2012, en la que se determinó declarar la nulidad de la licitación pública nacional número LA-019GYR023-N27-2012, así como todos y cada uno de los actos derivados y que se deriven de ésta, ordenándose al área convocante de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 fracción V de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, llevar a cabo un procedimiento licitatorio para la contratación del servicio de osteosíntesis y endoprótesis materia de la presente licitación, previa investigación de mercado en la que se observe lo dispuesto en los artículos 2 fracción X y 26 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 29 y 39 de su Reglamento, incluyendo requisitos y anexos congruentes, respecto al carácter y tipo de la licitación en comento, observando lo analizado en el considerando V de la mencionada resolución; transcribiéndose en el caso concreto, los puntos resolutivos TERCERO y CUARTO de la resolución en comento para mejor proveer:

**"TERCERO.** Con fundamento en el artículo 15 párrafo penúltimo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y de acuerdo con lo analizado en los considerandos V de la presente Resolución, esta Área de Responsabilidades declara la nulidad del procedimiento de Licitación Pública Nacional número LA-019GYR023-N27-2012, así como todos y cada uno de los actos derivados y que se deriven de ésta; por lo que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 fracción V de la Ley de la materia el área convocante deberá llevar a cabo un procedimiento licitatorio para la contratación del servicio de osteosíntesis y endoprótesis materia de la presente licitación, previa investigación de mercado en la que se observe lo dispuesto en los artículos 2 fracción X y 26 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 29 y 39 de su Reglamento, incluyendo requisitos y anexos congruentes, respecto al carácter y tipo de la licitación en comento, observando lo analizado en el considerando V; debiendo informar a esta Autoridad Administrativa sobre lo instruido en la presente Resolución, remitiendo las constancias que así lo acrediten en un término de 6 días hábiles, contado éste a partir del día siguiente al que surta efectos la notificación de esta Resolución, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

**CUARTO.-** Corresponderá al Titular de la Delegación Estatal en San Luis Potosí del Instituto Mexicano del Seguro Social, el acatamiento a lo ordenado en el Considerando VIII de la presente Resolución, debiendo remitir las constancias con los acuses de recibo de los Servidores Públicos involucrados



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL  
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-076/2012

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 3538 /2012

- 10 -

*que acrediten que se instruyeron las medidas preventivas, correctivas, de control y disciplinarias dentro del ámbito de su competencia, a fin de evitar que en futuras ocasiones se den actuaciones contrarias a la normatividad que rige a la Materia, remitiendo las constancias que así lo acrediten en un término de 6 días hábiles, contado éste a partir del día siguiente al que surta efectos la notificación de esta Resolución, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público."*

Por lo que bajo esta circunstancia, esta Autoridad Administrativa determina sobreseer la inconformidad promovida por el C. [REDACTED], representante legal de la empresa ORTHOGÉNESIS, S.A. DE C.V., al actualizarse la causal de improcedencia prevista en la fracción III del artículo 67 de Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, toda vez que los actos impugnados no pueden surtir efecto legal o material por haber dejado de existir el objeto o la materia al quedar nula la convocatoria de la licitación pública nacional número LA-019GYR023-N27-2012, así como todos y cada uno de los actos derivados del cual deriva, por lo tanto, el fallo concursal inconformado es un acto que deriva del declarado nulo, por lo que se tiene que no pueden surtir efecto legal o material el punto de litis o controversia, por lo que se configura la hipótesis normativa contenida en el artículo 67 fracción III en relación con el 68 fracción III de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, que a la letra establecen lo siguiente: -----

**"Artículo 67. La instancia de inconformidad es improcedente:**

- I. Contra actos diversos a los establecidos en el artículo 65 de esta Ley;
- II. Contra actos consentidos expresa o tácitamente;

**III. Cuando el acto impugnado no pueda surtir efecto legal o material alguno por haber dejado de existir el objeto o la materia del procedimiento de contratación del cual deriva, y**

**IV. Cuando se promueva por un licitante en forma individual y su participación en el procedimiento de contratación se hubiera realizado en forma conjunta."**

**"Artículo 68. El sobreseimiento en la instancia de inconformidad procede cuando:**

I. El inconforme desista expresamente;

II. La convocante firme el contrato, en el caso de que el acto impugnado sea de aquéllos a los que se refiere la fracción V del artículo 65 de esta Ley, y

III. Durante la sustanciación de la instancia se advierta o sobrevenga alguna de las causas de improcedencia que establece el artículo anterior."

Preceptos normativos que en el presente caso se actualizan, toda vez que mediante Resolución número 00641/30.15/ 3528 /2012 de fecha 27 de junio de 2012, recaída al expediente número IN-068/2012, se declaró la nulidad del procedimiento de la licitación pública nacional número LA-019GYR023-N27-2012, así como todos y cada uno de los



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-076/2012

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 3538 /2012

- 11 -

actos derivados y que se deriven de ésta; en este orden de ideas, la empresa inconforme deberá estarse a lo resuelto por este órgano administrativo en la citada resolución, en la que se ordenó al área convocante de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 fracción V de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, llevar a cabo un procedimiento licitatorio para la contratación del servicio de osteosíntesis y endoprótesis materia de la presente licitación, previa investigación de mercado en la que se observe lo dispuesto en los artículos 2 fracción X y 26 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 29 y 39 de su Reglamento, incluyendo requisitos y anexos congruentes, respecto al carácter y tipo de la licitación en comento, observando lo analizado en el considerando V de la mencionada resolución; lo anterior en virtud de que el acto impugnado por el hoy impetrante, es un acto que deriva de la convocatoria de la licitación pública nacional número LA-019GYR023-N27-2012 que fue declarada nula, y en atención a dicha nulidad se declararon nulos todos y cada uno de los actos derivados de ésta; en consecuencia, en la inconformidad que nos ocupa ha operado el sobreseimiento, al actualizarse la causal de improcedencia prevista en la fracción III del artículo 67 de Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, toda vez que los actos impugnados no pueden surtir efectos legales o materiales por haber dejado de existir el objeto o la materia del acto impugnado, pues fue declarado nulo el acto del cual deriva. Resultando igualmente aplicable lo dispuesto en el artículo 373 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en el presente procedimiento administrativo, por disposición del precepto 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, que establece:-----

*"Artículo 373.- El proceso caduca en los siguientes casos:*

*I.- "Por convenio o transacción de las partes, y por cualquiera otra causa que haga desaparecer substancialmente la materia del litigio;..."*

Sirve de apoyo a lo anterior, por analogía el Criterio de la Corte del Apéndice del Semanario Judicial de la Federación, 1917-1988, primera parte, Tribunal Pleno, página 364, que indica:-----

*"ACTO RECLAMADO. CESACIÓN DE SUS EFECTOS.- Si de acuerdo con las constancias de autos, por diverso juicio de amparo, se resuelve en relación a los efectos de los actos que se reclaman en un segundo juicio, éste debe sobreseerse."*

Lo que en la especie aconteció, en virtud de que el fallo de la licitación de mérito, que impugna el C. [REDACTED], representante legal de la empresa ORTHOGÉNESIS, S.A. DE C.V., es un acto derivado de la convocatoria de la licitación pública nacional número LA-019GYR023-N27-2012, acto que fue impugnado en la inconformidad a la que se le asignó el expediente número IN-068/2012, y en el cual este órgano administrativo dictó la resolución número 00641/30.15/ 3528 /2012 de fecha 27 de



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-076/2012

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 3538 /2012

- 12 -

junio de 2012, en la que se determinó la nulidad de la citada convocatoria, así como todos y cada uno de los actos derivados y que se deriven de ésta, transcribiéndose en el presente caso, en su parte conducente, lo analizado y valorado en los Considerandos V y VII de dicha Resolución.

**"V.- Consideraciones.-** Los motivos de inconformidad expuestos por el C. [REDACTED], representante legal de la empresa ORTHOGENESIS, S.A. DE C.V., contenidos en su escrito de 13 de marzo del 2012, los que por economía procesal se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen en obvio de repeticiones innecesarias, se resuelven en su conjunto por la estrecha relación que guardan entre sí, declarándose fundados; toda vez que la convocante no acreditó con los elementos de prueba que aportó que la convocatoria a la Licitación Pública Nacional de mérito, se haya ajustado a la normatividad que rige la materia, lo anterior de conformidad con lo dispuesto por el artículo 71 párrafo tercero de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, en relación con el artículo 81 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en el presente procedimiento administrativo, por disposición del artículo 11 de la citada Ley de la materia, que establecen:

**Artículo 71.** La autoridad que conozca de la inconformidad la examinará y si encontrare motivo manifiesto de improcedencia, la desechará de plano.

...

Se requerirá también a la convocante que rinda en el plazo de seis días hábiles un informe circunstanciado, en el que se expondrán las razones y fundamentos para sostener la improcedencia de la inconformidad así como la validez o legalidad del acto impugnado y se acompañará, en su caso, copia autorizada de las constancias necesarias para apoyarlo, así como aquéllas a que se refiere la fracción IV del artículo 66..."

**"Artículo 81.-** El actor debe probar los hechos constitutivos de su acción y el reo los de sus excepciones."

Lo que en la especie no aconteció, toda vez que del estudio y análisis efectuado a las documentales que integran el expediente en que se actúa, específicamente por lo que hace al contenido del resumen de la convocatoria y a la portada de la convocatoria que contiene las bases de la Licitación Pública Nacional número LA-019GYR023-N27-2012, visible a fojas 110 y 107, las cuales fueron remitidas por el área convocante con su informe circunstanciado como medio de prueba, se advierte lo siguiente:



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-076/2012

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 3538 /2012

- 13 -

LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL

LA-019GYR023-N27-2012

PARA LA CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE OSTEOSÍNTESIS Y ENDOPRÓTESIS, BAJO EL ESQUEMA DE INVENTARIO CERO, QUE INCLUYA DOTACIÓN DE INSTRUMENTAL COMPATIBLE CON LOS IMPLANTES, SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO AL EQUIPO E INSTRUMENTAL, ASISTENCIA TÉCNICA AL PERSONAL OPERATIVO Y EL SUMINISTRO DE INSUMOS.

LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL

LA-019GYR023-N27-2012

PARA LA CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE OSTEOSÍNTESIS Y ENDOPRÓTESIS, BAJO EL ESQUEMA DE INVENTARIO CERO, QUE INCLUYA DOTACIÓN DE INSTRUMENTAL COMPATIBLE CON LOS IMPLANTES, SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO AL EQUIPO E INSTRUMENTAL, ASISTENCIA TÉCNICA AL PERSONAL OPERATIVO Y EL SUMINISTRO DE INSUMOS.

RESUMEN DE CONVOCATORIA

El Instituto Mexicano del Seguro Social, en cumplimiento a lo que establece el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los artículos, 26 fracción I, 26 Bis fracción III, 27, 28 fracción I, 29, 30, 32, 33, 33 Bis, 34, 35, 36, 36bis y 47, de la Ley de Adquisiciones Arrendamientos y Servicios del Sector Público, así como el 35, 39, 42, 44, 45, 46 y 47 y 48 de su Reglamento convoca a los interesados en participar en la licitación pública de conformidad con lo siguiente:

Número de Licitación	LA-019GYR023-N27-2012
Carácter de la Licitación	Pública Nacional
Descripción de la licitación	SUMINISTRO DE MATERIAL DE OSTEOSÍNTESIS Y ENDOPROTESIS
Volumen a adquirir	Cant. Máxima - Cant. Mínima
Fecha de publicación en CompraNet	14,829 piezas 5,961 piezas
Junta de aclaraciones	28 de Febrero de 2012
Visita a instalaciones	07/03/2012, 9:00 horas
Presentación y apertura de proposiciones	No habrá visita a instalaciones
	14/03/2012, 9:00 horas



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL  
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-076/2012

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 3538 /2012

- 14 -

De cuyo contenido se desprende que la Coordinación Delegacional de Abastecimiento de la Delegación Estatal de San Luis Potosí, en la portada de la convocatoria y en el resumen de la convocatoria, publicó que convocaba a los interesados a participar en la Licitación Pública Nacional número LA-019GYR023-N27-2012, para la contratación del servicio de osteosíntesis y endoprótesis, bajo el esquema de inventario cero, que incluya dotación de instrumental compatible con los implantes, servicio de mantenimiento preventivo y correctivo al equipo e instrumental, asistencia técnica al personal operativo y el suministro de insumos, de lo que se desprende que se trata de una licitación de carácter nacional, para la contratación del servicio de osteosíntesis y endoprótesis; lo cual ratificó el área convocante con la aclaración efectuada en el acto de junta de aclaraciones de fecha 07 de marzo de 2012, al manifestar que la licitación de mérito corresponde a un servicio, documental que se encuentra visible de la foja 162 a la 171, dentro de los autos del expediente en cuestión; lo que en su parte conducente se advierte lo siguiente: -----

**"DE LA PUBLICACIÓN REALIZADA EN COMPRANET DE LA PRESENTE LICITACIÓN SE RATIFICA CONFORME A LO DEFINIDO EN EL ARTICULO 33 DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO, QUEDADO (sic) QUE EL PROCESO QUE NOS OCUPA CORRESPONDE A UN SERVICIO, EL FUNDAMENTO QUE APLICA DENTRO DEL ARTICULO 28 DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO, ES EL PUNTO I, COMO LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL".**

De la anterior descripción se desprende que la convocante aclaró en el acto de la Junta de Aclaraciones, que conforme al artículo 33 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, el proceso que nos ocupa corresponde a un servicio y que su carácter es nacional, conforme lo dispone el artículo 28 fracción I de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, que establece lo siguiente: -----

**Artículo 28. El carácter de las licitaciones públicas, será:**

**I. Nacional, en la cual únicamente podrán participar personas de nacionalidad mexicana y los bienes a adquirir sean producidos en el país y cuenten, por lo menos, con un cincuenta por ciento de contenido nacional, el que se determinará tomando en cuenta la mano de obra, insumos de los bienes y demás aspectos que determine la Secretaría de Economía mediante reglas de carácter general, o bien, por encontrarse debajo de los umbrales previstos en los tratados, o cuando habiéndose rebasado éstos, se haya realizado la reserva correspondiente.**

La Secretaría de Economía mediante reglas de carácter general establecerá los casos



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL  
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-076/2012

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 3538 /2012

- 15 -

de excepción correspondientes a dicho contenido, así como un procedimiento expedito para determinar el porcentaje del mismo, previa opinión de la Secretaría y de la Secretaría de la Función Pública.

**Tratándose de la contratación de arrendamientos y servicios, únicamente podrán participar personas de nacionalidad mexicana.**

Precepto legal que regula el carácter de las licitaciones en los procedimientos de contratación, y en el caso que nos ocupa, la convocante aclaró que el procedimiento de contratación hoy inconformado, corresponde a un servicio y que su carácter es nacional, es decir, que únicamente podrán participar personas de nacionalidad mexicana y los bienes a adquirir sean producidos en el país y cuenten, por lo menos, con un cincuenta por ciento de contenido nacional, y tratándose de la contratación de servicios, únicamente podrán participar personas de nacionalidad mexicana; aclaración que si bien no modifican sustancialmente la convocatoria a la Licitación número LA-019GYR023-N27-2012, sino corresponde a una aclaración a la inconsistencia que existe entre la carátula de la convocatoria y resumen de la misma, con la presentación contenida en la página 6 de dicha convocatoria, la cual establece lo siguiente: -----

LICITACIÓN PÚBLICA **NACIONAL** LA-019GYR023-N27-2012.

En observancia al artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y de conformidad con los artículos 26 fracción I, 26 Bis fracción III, 27, **28, fracción II, inciso a**, 29, 30, 32, 33 Bis, 34, 35, 39, 47 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, (LAASSP), su Reglamento, las Políticas, Bases y Lineamientos en materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios, así como el oficio UNCP/309/TU/412/2009, del 23 06 09, de la Secretaría de la Función Pública y demás disposiciones aplicables en la materia, se convoca a los interesados en participar en el procedimiento de contratación **para la adquisición de: MATERIAL DE OSTEOSÍNTESIS Y ENDOPRÓTESIS**, de conformidad con lo siguiente:..."

Por lo que efectivamente existía contradicción con el fundamento del carácter de la licitación al amparo del artículo 28, fracción II, inciso a, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, el cual como lo refiere la empresa TECNOLOGÍA Y DISEÑO INDUSTRIAL, S.A.P.I. DE C.V., en su carácter tercero interesada, al momento de desahogar su derecho de audiencia, que dicho precepto no se encuentra vigente conforme las reformas del 16 de enero de 2012, asimismo en dicha presentación el tipo de licitación que refiere es para la adquisición de material de osteosíntesis y endoprótesis, lo que no fue modificado en la junta de aclaraciones, por lo que existe contradicción con lo establecido en el resumen de la convocatoria y la presentación con la carátula de la misma, no obstante en la junta



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-076/2012

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 3538 /2012

- 16 -

de aclaraciones de fecha 07 de marzo de 2012 al establecer que el motivo de la contratación es de servicio de osteosíntesis y endoprótesis, y el fundamento que aplica el artículo 28 fracción I de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, como licitación pública nacional, se tiene que la licitación de mérito fue convocada para un servicio, lo cual no modifica sustancialmente los aspectos contenidos en la convocatoria, ni sustituyo los servicios convocados originalmente. Por lo que la convocante observo lo establecido en el artículo 33 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, que en su parte conducente refiere lo siguiente: -----

"Artículo 33. Las dependencias y entidades, siempre que ello no tenga por objeto limitar el número de licitantes, podrán modificar aspectos establecidos en la convocatoria, a más tardar el séptimo día natural previo al acto de presentación y apertura de proposiciones, debiendo difundir dichas modificaciones en CompraNet, a más tardar el día hábil siguiente a aquél en que se efectúen.

Las modificaciones que se mencionan en el párrafo anterior en ningún caso podrán consistir en la sustitución de los bienes o servicios convocados originalmente, adición de otros de distintos rubros o en variación significativa de sus características.

Cualquier modificación a la convocatoria de la licitación, incluyendo las que resulten de la o las juntas de aclaraciones, formará parte de la convocatoria y deberá ser considerada por los licitantes en la elaboración de su proposición.

La convocante deberá realizar al menos una junta de aclaraciones, siendo optativa para los licitantes la asistencia a la misma."

Por lo que, si bien es cierto, el área convocante no modificó sustancialmente los aspectos contenidos en la convocatoria, ni sustituyo los servicios convocados originalmente en la Licitación Pública Nacional número LA-019GYR023-N27-2012, sino únicamente hizo la aclaración correspondiente; también lo es que los anexos 1, 6, 11 y 12 de las bases de la convocatoria, no corresponden a una licitación de carácter nacional convocada para la contratación de un servicio, toda vez que el área convocante llevo acabo una licitación de carácter nacional, y los referidos anexos corresponden a una licitación que reviste el carácter Internacional, documentales que se encuentran visibles de la foja 143 y 153, dentro de los autos del expediente en cuestión; los que en su parte conducente se advierte lo siguiente. -----

**ANEXO NÚMERO 1 (UNO)**

\_\_\_\_\_(nombre)\_\_\_\_\_, manifestó bajo protesta a decir verdad, que los datos aquí asentados son ciertos, así como que cuento con facultades suficientes para suscribir las proposiciones en la presente **Licitación Pública Internacional**, a nombre y

*[Handwritten signatures]*

*[Handwritten mark]*





SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-076/2012

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 3538 /2012

- 17 -

representación de: \_\_\_\_\_ (persona física o moral) ..."

FORMATO DE CARTA RELATIVA AL PUNTO 3.3 INCISO D)

INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL

CONVOCANTE

( \_\_\_\_\_ NOMBRE \_\_\_\_\_ ) EN MI CARACTER DE REPRESENTANTE LEGAL DE LA ( \_\_\_\_\_ NOMBRE O RAZÓN SOCIAL DE LA EMPRESA \_\_\_\_\_ ), Y EN TÉRMINOS DEL NUMERAL 3.3 "PROPUESTA TÉCNICA" INCISO D), DE LAS BASES DE LA CONVOCATORIA DE LA LICITACIÓN PÚBLICA INTERNACIONAL NO \_\_\_\_\_, MANIFIESTO LO SIGUIENTE:

ANEXO NUMERO ONCE

FORMATO PARA LA MANIFESTACIÓN QUE DEBERÁN PRESENTAR LOS LICITANTES QUE PARTICIPEN EN LICITACIONES PÚBLICAS INTERNACIONALES PARA LA ADQUISICIÓN DE BIENES, Y DAR CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO EN EL ARTICULO QUINTO, REGLA SEGUNDA DEL ACUERDO DEL 28 DE FEBRERO DE 2003. (EN TRATÁNDOSE DE BIENES DE ORIGEN NACIONAL)

\_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_

Presente.

Me refiero a la Licitación Pública Internacional N°. \_\_\_\_\_ en el que mi representada, la empresa \_\_\_\_\_ participa a través de la propuesta de la empresa \_\_\_\_\_ que se contiene en el presente sobre.

Sobre el particular, y en los términos de lo previsto en el Acuerdo por el que se establecen las Reglas para la Celebración de Licitaciones Públicas Internacionales conforme a los Tratados de Libre Comercio, para la adquisición de bienes, de conformidad con las disposiciones establecidas en los Títulos o Capítulos de Compras del Sector Público de los Tratados de Libre Comercio, manifestamos que los que suscriben, declaramos "Bajo Protesta de Decir Verdad", que la totalidad de los bienes que oferta la licitante en dicha propuesta, bajo la partida \_\_\_\_\_ son originarios de los Estados Unidos Mexicanos y cumplen con las Reglas de Contenido Nacional establecidas en el Artículo 28, Fracción I, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, y Servicios del Sector Público, en el supuesto de que le sea adjudicado el contrato respectivo al licitante.

[Handwritten signatures]

[Handwritten mark]



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-076/2012

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 3538 /2012

- 18 -

ANEXO NUMERO DOCE

FORMATO PARA LA MANIFESTACIÓN QUE DEBERÁN PRESENTAR LOS LICITANTES QUE PARTICIPEN EN LICITACIONES PÚBLICAS INTERNACIONALES PARA LA ADQUISICIÓN DE BIENES. Y DAR CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO QUINTO REGLA SEGUNDA DEL ACUERDO DEL 28 DE FEBRERO DE 2003 (EN TRATÁNDOSE DE BIENES DE IMPORTACION)

de de

Presente

Me refiero a la Licitación Pública Internacional N°. en el que mi representada, la empresa participa a través de la propuesta de la empresa que se contiene en el presente sobre.

Sobre el particular, y en los términos de lo previsto en el Acuerdo por el que se establecen las Reglas para la Celebración de Licitaciones Públicas Internacionales conforme a los Tratados de Libre Comercio. para la adquisición de bienes, de conformidad con las disposiciones establecidas en los Títulos o Capítulos de Compras del Sector público de los Tratados de Libre Comercio, manifestamos que los que suscriben, declaramos "Bajo Protesta de Decir Verdad", que la totalidad de los bienes que oferta la licitante en dicha propuesta, bajo la partida son originarios de, país que es parte del Tratado de Libre Comercio que contiene un Título o Capítulo de Compras del Sector Público y cumple con las Reglas de, para efectos de Compras del Sector Público establecidas en dicho Tratado, en el supuesto de que le sea adjudicado el contrato respectivo al licitante.

Documentales que forman parte de las bases contenidas en la convocatoria a la licitación en comento, y por tanto requisitos a cumplir; sin embargo se refieren a una licitación de carácter Internacional entre ellos el escrito bajo protesta de decir verdad, por el cual los licitantes manifiestan el grado de contenido nacional que deben cumplir los productos ofertados en licitaciones de carácter internacional; lo cual se contrapone con el carácter nacional de la licitación número LA-019GYR023-N27-2012, que ratificó la convocante en el acto de junta de aclaración de dudas de fecha 07 de marzo de 2012; asistiéndole la razón y derecho a lo manifestado por el inconforme en el sentido que "...los texto de los anexos 1, 6, 11 y 12 en la convocatoria, indican que se trataba de una licitación internacional, para la adquisición de bienes.... las condiciones y requisitos sustentan no una contratación de servicios sino una adquisición de bienes individuales, conforme se acredita con los Anexos 1, 3, 6, 8, 11, 12, 14 de la propia convocatoria, los cuales están diseñados para LA ADQUISICIÓN DE BIENES EN UNA LICITACIÓN PÚBLICA INTERNACIONAL BAJO LA COBERTURA DE TRATADOS, actuando en clara contravención a lo dispuesto por los artículos 33 y 33 Bis de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público. Anexos todos que NO ALTERA en la junta de aclaraciones de fecha 7 de marzo de 2012, para adecuarlos a la nueva naturaleza de contratación de PRESTACIÓN DE SERVICIOS, cuyos textos rigen una ADQUISICIÓN DE BIENES EN UNA LICITACIÓN INTERNACIONAL, los cuales NO APLICAN en el procedimiento licitatorio, y

[Handwritten signatures]

[Handwritten mark]



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-076/2012

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 3538 /2012

- 19 -

por consecuencia se ignoran sus criterios de evaluación y adjudicación de contratos... al confirmar que está "requiriendo servicios" es confuso por consiguiente sujetar la contratación a los requisitos de manifestaciones de los incisos F) y G) del punto 3.3 de la propuesta, y por consiguiente con todos los textos de los anexos 1, 6, 11 y 12 que corresponden a declaraciones bajo protesta de estar participando en una licitación de carácter internacional donde se ofertan bienes bajo los acuerdos; anexos que los interesados no deben de modificar de manera unilateral, cuyas reformas debió haber previsto la convocante de manera previa a su licitación o bien durante el evento mismo de la junta de aclaraciones.."; toda vez que como ha quedado establecido, al haberse aclarado que la licitación que nos ocupa es de carácter nacional, la convocante omitió aclarar, modificar u omitir, según procediera, los anexos 1, 6, 11 y 12 de la convocatoria que se refieren a una licitación de carácter Internacional. -----

Asimismo, es de advertirse que los anexos números 11, 12 y 14 de la convocatoria igualmente refieren que son para la adquisición de bienes y la licitación de mérito es para un servicio, conforme la precisión efectuada por la convocante en la junta de aclaraciones, por lo tanto también la convocante omitió hacer la aclaración correspondiente respecto de los puntos, requerimientos y anexos que se refieren a la adquisición de bienes, como es el caso del anexo 14 de la convocatoria el cual se titula: **FORMATO DE CONTRATO DE ADQUISICIÓN DE BIENES MUEBLES**, lo cual no corresponde a una licitación para la contratación de un servicio conforme se ratificó en la junta de aclaraciones. -----

De igual manera existe incongruencia con el servicio ofertado con lo establecido en la convocatoria respecto del tipo de abastecimiento y los criterios de evaluación, los cuales especifican que se refieren a una adquisición de los bienes, señalando que se asignará a la propuesta más baja por cada uno de los componentes señalados en el anexo 3, asimismo que no se considerarán las proposiciones, cuando no se cotice la totalidad de los bienes requeridos por partida y que se verificará documentalmente que los bienes ofertados, cumplan con las especificaciones técnicas y requisitos solicitados, y que en su parte conducente establecen lo siguiente: -----

"7. TIPO DE ABASTECIMIENTO.

Para los efectos de **adquisición de los bienes objeto de esta licitación**, se procederá con la asignación total a la propuesta más baja por cada uno de los componentes señalados en el anexo 3."

8. CRITERIOS PARA LA EVALUACIÓN DE LAS PROPOSICIONES Y ADJUDICACIÓN DE LOS CONTRATOS.

...



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-076/2012

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 3538 /2012

- 20 -

No se considerarán las proposiciones, cuando **no cotice la totalidad de los bienes requeridos por partida.**"

"8.1. EVALUACIÓN DE LAS PROPOSICIONES TÉCNICAS

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 36, de la LAASSP, se procederá a evaluar técnicamente al menos las dos proposiciones cuyo precio resulte ser más bajo, de no resultar éstas solventes, se procederá a la evaluación de las que le sigan en precio.

Para efectos de la evaluación, se tomarán en consideración los criterios siguientes:

- Se verificará que incluyan la información, los documentos y los requisitos solicitados en las bases.
- **Se verificará documentalmente que los bienes ofertados, cumplan con las especificaciones técnicas y requisitos solicitados en estas bases, así como con aquellos que resulten de la junta de aclaraciones.**"

De los puntos arriba transcritos se observar que la convocante al momento de realizar la evaluación de las propuestas presentadas verificaría la oferta de bienes, y no de un servicio, por lo que existir contradicciones entre los puntos que regulan los criterios de evaluación y el abastecimiento, con el tipo de licitación que para la contratación de un servicio.

Continuando con el análisis de la convocatoria y el acto de la junta de aclaraciones le asiste la razón y derecho al hoy inconforme, al manifestar: "...las Modificaciones derivadas de las respuestas aún más confusas de la convocante a las preguntas 1 y 3 del Licitante Ortopedia Hisa, S.A. de C.V. ... ..la respuesta 3 es AMBIGUA Y OSCURA, dado que el anexo al que se refiere la convocatoria es el 8 no el 9, y en este acto la convocante elimina columnas de precio máximo de referencia y de descuento, sin advertir que el anexo 8 correcto omite el requisito formal de firma del representante legal, además de pedir se incluya el precio unitario de cada clave sin precisar, si la suma de estas claves corresponde al valor o importe de un SISTEMA, para identificar la unidad medida de un servicio. Tampoco aclara la razón para la columna de nombre del fabricante y país de origen, este último sin relación con los requisitos de los anexos 11 y 12 los que fueron modificados durante las aclaraciones generales..."; puesto que de la citada pregunta relacionada al anexo número 8 de la convocatoria se desprende lo siguiente:

3	PROPOSICIÓN ECONÓMICA	EL FORMATO DE LA PROPUESTA ECONÓMICA INCLUYE EN LA COLUMNA "PRECIOS MÁXIMOS DE REFERENCIA" Y "DESCUENTO	EN RELACION AL ANEXO 9, PROPOSICIÓN TÉCNICO-ECONÓMICA, SE DEBERÁ OMITIR LO REFERENTE A LAS
---	-----------------------	---	--



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-076/2012

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 3538 /2012

- 21 -

	<p>OFERTADO" PREGUNTA SOLICITAMOS A LA CONVOCANTE NOS PROPORCIONE EN ESTE EVENTO O NOS INDIQUE DONDE SE ENCUENTRAN LOS PRECIOS MÁXIMOS DE REFERENCIA Y SI LA OFERTA SE REALIZARÁ POR PORCENTAJE DE DESCUENTO.</p>	<p>COLUMNAS DE PRECIO MÁXIMO O DE REFERENCIA, LA DEL PORCENTAJE DE DESCUENTO OFERTADO Y EN SU LUGAR CONSIDERAR EL PRECIO UNITARIO DE CADA CLAVE QUE AL MULTIPLICARSE POR LAS CANTIDADES MÍNIMAS Y MÁXIMAS, ARROJARÁN EL IMPORTE MÍNIMO Y MÁXIMO, CORRESPONDIENTE.</p>
--	---	---

De cuyo contenido se desprende que en el anexo número 8 de la convocatoria, se contemplaba el apartado de precios máximos de referencia y porcentajes de descuento, a lo cual la convocante aclaró que se deberá omitir lo referente a las columnas de precio máximo de referencia y la del porcentaje de descuento ofertado y en su lugar considerar el precio unitario de cada clave que al multiplicarse por las cantidades mínimas y máximas, arrojarán el importe mínimo y máximo, correspondiente, omitiendo la convocante precisar si la suma de estas claves corresponde al valor o importe de un sistema, para identificar la unidad medida de un servicio, toda vez que como ha quedado establecido, en los puntos que regulan el tipo de abastecimiento y los criterios de evaluación especifican que para los efectos de adquisición de los bienes objeto de la licitación se asignará a la propuesta más baja por cada uno de los componentes señalados en el anexo 3, asimismo que no se considerarán las proposiciones, cuando no se coticen la totalidad de los bienes requeridos por partida, sin que la convocante aclarara lo referente a si se deben cotizar los bienes por sistema o por clave.

En este orden de ideas, se tiene que las confusiones o contradicciones advertidas con anterioridad, revisten tal importancia, puesto que la convocatoria es la fase a través de la cual se hace del conocimiento a los probables licitantes de los requisitos establecidos, por lo tanto las mismas deben ser claras y congruentes para que lo establecido y solicitado en las mismas sean contemplado dentro de las propuestas técnicas de los licitantes, ya que "Las bases o pliego de condiciones constituyen un conjunto de cláusulas preparadas unilateralmente por la administración pública, destinadas tanto a la formulación del contrato a celebrar como a su ejecución, ya que detallan en forma circunstanciada el objeto del contrato, su regulación jurídica y los derechos y obligaciones de las partes, es decir, incluyen por un lado condiciones específicas de tipo jurídico, técnico y económico, las cuales se traducen en verdaderas disposiciones jurídicas reglamentarias en cuanto a que regulan el procedimiento licitatorio en sí, y por otro lado, incluyen cláusulas especiales que constituyen disposiciones específicas, de naturaleza contractual, relativas a los



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL  
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-076/2012

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 3538 /2012

- 22 -

derechos y obligaciones del convocante, oferentes y adjudicatarios. Además, las bases de toda licitación producen efectos jurídicos propios, en cuanto que el órgano licitante no puede modificarlas después de haber efectuado el llamado a la licitación, sino dentro de ciertos límites, pero no podrá hacerlo, bajo ninguna circunstancia, una vez iniciado el acto de apertura de ofertas. Asimismo, las bases obligan a los oferentes hasta el momento en que son descartadas o desechadas sus propuestas, y siguen obligando al adjudicatario, con el contrato mismo, por lo que su modificación o violación, sería una infracción al contrato que se llegue a firmar, ya que las bases de la licitación son la fuente principal del derecho y obligaciones de la administración y de sus contratistas, y por ello sus reglas deben cumplirse estrictamente, en cumplimiento al principio pacta sunt servanda. En síntesis las bases son las condiciones o cláusulas necesarias para regular tanto el procedimiento de licitación como el contrato de adjudicación de la obra y que los órganos licitantes tienen amplia facultad para imponerlas.”; lo anterior en términos de la Tesis de Jurisprudencia que se titula: “LICITACIÓN PÚBLICA. EL CUMPLIMIENTO DE SUS BASES ES REQUISITO INDISPENSABLE PARA ANALIZAR LAS OFERTAS Y ADJUDICAR EL CONTRATO RESPECTIVO.” -----

Por lo tanto, le asiste la razón a lo manifestado por la empresa inconforme en el sentido que “...la CONFUSIÓN ABSOLUTA respecto de la naturaleza jurídica de la contratación, puesto que si son servicios lo que demanda, entonces es lógico suponer que LA UNIDAD DE MEDIDA A FACTURAR SERÍA ESOS O SEA SERVICIOS, sin embargo la convocante no sólo no entiende que se debe facturar, debido a que remite al punto 8 de la convocatoria la cual no define ningún tipo de abastecimiento, ya que el punto 8 establece....; toda vez que como ha quedado establecido, entre los puntos que regulan los criterios de evaluación y el abastecimiento, que refieren a la oferta de bienes, existe contradicciones con el tipo de licitación que para la contratación de un servicio.-----

Igualmente resultan fundados los motivos de inconformidad hechos valer por la accionante, en el sentido que “...la convocante no ajustó sus actos a lo previsto por el artículo 26 de la LAASSP, ya que ignora que debe efectuar investigación previa para determinar si con el agrupamiento de bienes o servicios no se limita la libre participación, y en este caso es indudable que no cumplieron con su obligación, y que además no tiene la certeza de la existencia de al menos 5 proveedores que pueden cumplir con los requisitos. Como tampoco tiene el conocimiento que la clave 060.748.4706 es fabricada internacionalmente por un sólo proveedor como es la empresa Zimmer GmbH Suiza para la cual esta orientada el diseño del sistema 51... ...se confirma la ambigüedad en la licitación o naturaleza jurídica de la contratación, ya que se ignora si la convocante contratará SISTEMAS agrupados con claves individuales, cuyo suministro debe corresponder al mismo diseño del sistema, sin que falte o sobre algún componente... ...durante la Junta de Aclaraciones del 7 de marzo, por así confesarlo la convocante, que NO realizó su correspondiente



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-076/2012

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 3538 /2012

- 23 -

investigación de mercado en términos de los artículos 2 fracción X, XI, 26, 29 fracción V antepenúltimo párrafo de la Ley de la materia en relación con el 28, 29, 30, 39 fracción II inciso b) de su Reglamento... confirma la AUSENCIA DE INVESTIGACIÓN DE MERCADO, cuya realización es un deber impuesto a las convocantes conforme lo señala el artículo 26 de la ley, cuyo cumplimiento es PREVIO A LA LICITACIÓN en base al cual le permitirá CONSTATAR la existencia de proveeduría nacional o internacional de los bienes o servicios, el tipo de contratación a seleccionar en este caso del grupo 060, material de osteosíntesis y endoprótesis. Investigación que de haberla efectuado le hubiera permitido identificar que el 80% de los bienes del anexo 3 corresponden a insumos sin contenido nacional..."; toda vez que la convocante no acreditó con los elementos que aportó que la convocatoria a la licitación pública nacional de mérito, se haya ajustado a la normatividad que rige la materia, en específico a lo dispuesto por los artículos 2 fracción X y 26 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y 29 del Reglamento de la citada ley, que establecen lo siguiente:-----

"Artículo 2.- Para los efectos de la presente Ley, se entenderá por:

X. Investigación de mercado: la verificación de la existencia de bienes, arrendamientos o servicios, de proveedores a nivel nacional o internacional y del precio estimado basado en la información que se obtenga en la propia dependencia o entidad, de organismos públicos o privados, de fabricantes de bienes o prestadores del servicio, o una combinación de dichas fuentes de información;..."

"Artículo 26. Las dependencias y entidades seleccionarán de entre los procedimientos que a continuación se señalan, aquél que de acuerdo con la naturaleza de la contratación asegure al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes:

I. Licitación pública;

Previo al inicio de los procedimientos de contratación previstos en este artículo, las dependencias y entidades deberán realizar una investigación de mercado de la cual se desprendan las condiciones que imperan en el mismo, respecto del bien, arrendamiento o servicio objeto de la contratación, a efecto de buscar las mejores condiciones para el Estado."

"Artículo 29.- La investigación de mercado tendrá como propósito que las dependencias y entidades:

- I. Determinen la existencia de oferta de bienes y servicios en la cantidad, calidad y oportunidad requeridas por las mismas;

7



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-076/2012

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 3538 /2012

- 24 -

- II. Verifiquen la existencia de proveedores a nivel nacional o internacional con posibilidad de cumplir con sus necesidades de contratación, y
- III. Conozcan el precio prevaleciente de los bienes, arrendamientos o servicios requeridos, al momento de llevar a cabo la investigación."

De cuyo contenido se desprende que previo al inicio de los procedimientos de licitación se deberá realizar una investigación de mercado de la cual se desprendan las condiciones que imperan en el mismo, respecto de los servicios a contratar, con el objeto de constatar la existencia de bienes, arrendamientos o servicios, de proveedores a nivel nacional o internacional, a fin de buscar las mejores condiciones para el Estado.

Ahora bien, independientemente de que la convocante se encuentra obligada a realizar previo al inicio de los procedimientos de licitación, una investigación de mercado en términos de lo dispuesto por los artículos 2 fracción X y 26 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, la Ley de la materia y su Reglamento establecen que cuando se trata de agrupación de bienes y servicios, en concreto en el Servicio de Osteosíntesis y Endoprótesis, bajo el esquema de inventario cero, que incluya dotación de instrumental compatible con los implantes, servicio de mantenimiento preventivo y correctivo al equipo e instrumental, asistencia técnica al personal operativo y el suministro de insumos, también se encuentra obligada a que su investigación de mercado acredite la existencia de al menos cinco probables proveedores que pudieran cumplir integralmente con los requerimientos de la convocatoria, a fin de no se limitar la libre participación de cualquier interesado, lo anterior a fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 39 fracción II inciso b) del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, que establece lo siguiente:

**"Artículo 39.-** La convocatoria a la licitación pública y, cuando proceda, el Proyecto de convocatoria deberán contener los requisitos que señala el artículo 29 de la Ley y se elaborarán conforme al orden, apartados e información que a continuación se indican:

**II. Objeto y alcance de la licitación pública, precisando:**

**b) La indicación, en su caso, de que los bienes o servicios se agruparán en partidas, siempre y cuando no se limite la libre participación de cualquier interesado.**

**Se entenderá que no se limita la libre participación, cuando con la investigación de mercado correspondiente al procedimiento de contratación, se constate la existencia de al menos cinco probables proveedores que pudieran cumplir integralmente con el agrupamiento a que se refiere el párrafo anterior;**





SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL  
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-076/2012

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 3538 /2012

- 25 -

De lo que, se tiene que en caso de agrupación de bienes y servicios, no se limita la libre participación, cuando con la investigación de mercado correspondiente al procedimiento de contratación, se constate la existencia de al menos cinco probables proveedores que pudieran cumplir integralmente con el agrupamiento, lo cual no observó el área convocante, y en el caso que nos ocupa si bien es cierto la convocante adjuntó a su informe circunstanciado de hechos la invitación a las empresas a participar en la investigación de mercado de fecha 21 de febrero de 2012, y su publicación en Compranet, visibles a fojas 404 a la 453 del presente expediente, lo cierto es que la misma sólo acredita lo que en ella se consigna, a saber un formato invitando a participar en una investigación de mercado, sin que se haya dado cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 2 fracción X y 26 de la Ley de la materia y 39 fracción II inciso b) del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, es decir, que se advierta la existencia de al menos cinco probables proveedores que pudieran cumplir integralmente con los requerimientos de la convocatoria, a fin de no se limitar la libre participación de cualquier interesado.

En consecuencia, resulta insuficiente para acreditar la legalidad del acto impugnado lo manifestado por el área convocante respecto de que: "Lo anterior es falso, toda vez que esta convocante publicó en el sistema de Compras gubernamentales CompraNet S.A. de C.V., Investigación de Mercado para Material de Osteosíntesis y Endoprótesis el pasado día 21 de febrero del 2012, es decir con anterioridad a la convocatoria definitiva, a fin de que la proveeduría interesada participara, y lograr la obtención de información respecto de los aspectos contemplados en el cuerpo del propio documento. Lo anterior se acredita con la copia fiel del documento que se anexa al presente con número 9, el cuál consta de 51 fojas; así como de la impresión tomada directamente del sistema CompraNet con la cuál se acredita su difusión al público en general, misma que se anexa con el número 10 y que consta de 1 foja.", toda vez que la convocante no acreditó que la investigación de mercado hubiese existido al menos cinco probables proveedores que pudieran cumplir integralmente con los requerimientos de la convocatoria, con prueba idónea alguna, puesto que sí anexó copia de la investigación de mercado de fecha 21 de febrero de 2012, no obstante esta solamente es el formato de la invitación a participar en la investigación de mercado, lo que en la especie no acreditó que se ajuste a la normatividad que rige la materia, en específico a lo dispuesto en los artículos 2 fracción X y 26 de la Ley de la materia y 39 fracción II inciso b) del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público. Resultando aplicable lo dispuesto en la Jurisprudencia definida No. 917, visible a fojas 630 del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1975, Segundo Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, Séptima Época, Sexta Parte, bajo el rubro: -----

**"PRUEBA, CARGA DE LA PRUEBA.-** A falta de normas expresas y categóricas que



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-076/2012

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 3538 /2012

- 26 -

regulan el caso, y con arreglo a los principios en que se inspiran los artículos 81, 82 y 84 del Código Federal de Procedimientos Civiles, **la carga de la prueba no recae sobre aquel de los litigantes para el cual resulte imposible demostrar las situaciones en que apoye su pretensión, porque no tiene en su mano los documentos idóneos para ratificarla y le sería extremadamente difícil obtener esos documentos, sino que la mencionada carga grava a quien se encuentra en condiciones propicias para acreditar plenamente su acción o su excepción, porque están a su disposición las probanzas relativas.**"

**VII.- Alcances y Efectos de la Resolución de acuerdo al Considerando V.** El procedimiento de la Licitación Pública Nacional número LA-019GYR023-N27-2012, se encuentra afectado de nulidad, así como de los actos que de él se derivaron; actualizándose en la especie la hipótesis prevista en el artículo 15 primer párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, que dispone:

**"Artículo 15.** Los actos, contratos y convenios que las dependencias y entidades realicen o celebren en contravención a lo dispuesto por esta Ley, serán nulos previa determinación de la autoridad competente."

Por lo que con fundamento en el artículo 74 fracción V de la Ley de la materia el área convocante deberá llevar a cabo un procedimiento licitatorio para la contratación del servicio de osteosíntesis y endoprótesis materia de la presente licitación, previa investigación de mercado en la que se observe lo dispuesto en los artículos 2 fracción X y 26 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 29 y 39 de su Reglamento, incluyendo requisitos y anexos congruentes, respecto al carácter y tipo de la licitación en comento, observando lo analizado en el considerando V, a efecto de asegurar al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes en términos de los artículos 134 Constitucional, 26 párrafo quinto de su Ley Reglamentaria aplicable al caso, que establecen:-----

**"Artículo 134.-** Las adquisiciones, arrendamientos y enajenaciones de todo tipo de bienes, prestación de servicios de cualquier naturaleza y la contratación de obra que realicen, se adjudicarán o llevarán a cabo a través de licitaciones públicas mediante convocatoria pública para que libremente se presenten proposiciones solventes en sobre cerrado, que será abierto públicamente, a fin de asegurar al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes."

**"Artículo 26.** Las dependencias y entidades seleccionarán de entre los procedimientos que a continuación se señalan, aquél que de acuerdo con la naturaleza de la contratación asegure al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-076/2012

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 3538 /2012

- 27 -

*pertinentes:*

*I. Licitación pública;*

*II. Invitación a cuando menos tres personas, o*

*III. Adjudicación directa.*

*Las adquisiciones, arrendamientos y servicios se adjudicarán, por regla general, a través de licitaciones públicas, mediante convocatoria pública, para que libremente se presenten proposiciones, solventes en sobre cerrado, que será abierto públicamente, a fin de asegurar al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad, crecimiento económico, generación de empleo, eficiencia energética, uso responsable del agua, optimización y uso sustentable de los recursos, así como la protección al medio ambiente y demás circunstancias pertinentes, de acuerdo con lo que establece la presente Ley..."*

En este orden de ideas y toda vez que el fallo de la licitación pública nacional número LA-019GYR023-N27-2012, de fecha 22 de marzo de 2012, que impugna el C. [REDACTED] representante legal de la empresa ORTHOGÉNESIS, S.A. DE C.V., es un acto derivado de la convocatoria de la citada licitación, acto materia de la inconformidad interpuesta igualmente por la empresa ORTHOGÉNESIS, S.A. DE C.V., contra actos de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento de la Delegación Estatal en San Luis Potosí del Instituto Mexicano del Seguro Social derivados de la licitación pública nacional número LA-019GYR023-N27-2012, a que se le asignó el expediente número IN-068/2012, y en el que este órgano administrativo dictó la Resolución número 00641/30.15/3528/2012 de fecha 27 de junio de 2012, en la que se determinó la nulidad de la convocatoria de la licitación de mérito, así como todos y cada uno de los actos derivados y que se deriven de ésta; por lo que en este orden de ideas y de acuerdo a las consideraciones de hecho y de derecho expuestas con anterioridad, se sobresee la presente instancia de inconformidad por improcedente, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 74 fracción I de Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, el que a la letra dice:-----

**"Artículo 74.-** La resolución que emita la autoridad podrá:

**I.- Sobreseer en la instancia;**

..."

Establecido lo anterior, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 67 fracción III, 68 fracción III y 74 fracción I de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, determina sobreseer la inconformidad promovida



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.**

**ÁREA DE RESPONSABILIDADES.**

**EXPEDIENTE No. IN-076/2012**

**RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 3538 /2012**

- 28 -

por escrito de fecha 28 de marzo de 2012, interpuesto por el C. [REDACTED] representante legal de la empresa ORTHOGÉNESIS, S.A. DE C.V., contra actos de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento de la Delegación Estatal en San Luis Potosí del Instituto Mexicano del Seguro Social, derivados de la licitación pública nacional número LA-019GYR023-N27-2012, celebrada para la adquisición de material de osteosíntesis y endoprótesis, bajo el esquema de inventario cero, que incluya dotación de instrumental compatible con los implantes, servicio de mantenimiento preventivo y correctivo al equipo e instrumental, asistencia técnica al personal operativo y el suministro de insumos, al actualizarse la causal de improcedencia prevista en la fracción III del artículo 67 de Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, relativa a que los actos impugnados no pueden surtir efectos legales o materiales por haber dejado de existir el objeto o la materia del acto impugnado; por lo que la hoy inconforme deberá estarse a lo resuelto en la resolución emitida por esta autoridad administrativa dentro del expediente de inconformidad número IN-068/2012, antes transcrita. -----

Por lo expuesto, fundado y motivado con los preceptos jurídicos invocados, es de resolverse y se: -----

**RESUELVE**

**PRIMERO.-** Con fundamento en los artículos 67 fracción III, 68 fracción III y 74 fracción I de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y de acuerdo a los razonamientos lógico-jurídicos expuestos en el Considerando V de la presente Resolución, esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, determina resolver por sobreseimiento la inconformidad promovida por escrito de fecha 28 de marzo de 2012, interpuesto por el C. [REDACTED] representante legal de la empresa ORTHOGÉNESIS, S.A. DE C.V., al actualizarse la causal de improcedencia prevista en la fracción III del artículo 67 de Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, relativa a que los actos impugnados no pueden surtir efectos legales o materiales por haber dejado de existir el objeto o la materia del acto impugnado del cual derivan los motivos de inconformidad. -----

**SEGUNDO.-** Las partes deberán estarse a lo resuelto por esta autoridad administrativa en la Resolución dictada dentro del expediente de inconformidad número IN-068/2012, en atención al Considerando V de la presente resolución. -----

**TERCERO.-** La presente Resolución puede ser impugnada por el hoy inconforme o en su caso, por los terceros interesados en términos del artículo 74 último párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, mediante el recurso de Revisión que establece el Título Sexto, Capítulo primero, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, o bien, cuando proceda, ante las instancias jurisdiccionales competentes. -----



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.**

**ÁREA DE RESPONSABILIDADES.**

**EXPEDIENTE No. IN-076/2012**

**RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 3538 /2012**

- 29 -

**CUARTO.-** Archívese en estos términos el expediente en que se actúa, como asunto total y definitivamente concluido para todos los efectos legales a que haya lugar.-----

Así lo resolvió y firma el Titular del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social.- **NOTIFÍQUESE.**-----

**MTRO. MARVIN A. ORTÍZ CASTILLO**

PARA:



**C.P. GREGORIO ULISES MARTÍNEZ CABRAL.-**TITULAR DE LA COORDINACIÓN DE ABASTECIMIENTO DE LA DELEGACIÓN ESTATAL EN SAN LUIS POTOSÍ DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.- AV. DE LOS CONVENTOS NO. 109, SOLEDAD DE GRACIANO SANCHEZ, S.L.P., TEL: 444 8 18 21 52.

**LIC.ALFONSO RODRÍGUEZ MANZANEDO.-** ENCARGADO DEL DESPACHO DE LA COORDINACIÓN DE ADQUISICIÓN DE BIENES Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DE LA DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y EVALUACIÓN DE DELEGACIONES DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.- DURANGO No. 291, COL. ROMA, DELEGACIÓN CUAUHTÉMOC, C.P. 06700, MÉXICO, D.F.- TELS.- 55-53-58,97 y 57-26-17-00 EXT. 11732.

**LIC. ALEJANDRO ZAVALA MORENO.-** TITULAR DE LA DELEGACIÓN ESTATAL EN SAN LUIS POTOSÍ DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.- CUAUHTÉMOC NO. 225, COL. MODERNA, C.P. 78233, SAN LUIS POTOSÍ, S.L.P.- TEL. 121414.

**C.C.P. LIC. GUSTAVO RODRÍGUEZ ROMERO-** TITULAR DEL ÁREA DE AUDITORÍA, DE QUEJAS Y DE RESPONSABILIDADES DE ESTE ORGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL EN EL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ.

MCCHS\*ING\*TCN.

Con fundamento en los artículos 3 fracción II y 18 fracción II de la LFTAIPG, la información oculta con color gris contiene datos confidenciales.